

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION Y CULTURA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE ALTO INTERES PARA LA NACION LA CREACION DE ALDEAS PARA ESTUDIANTES SOBRESALIENTES (AES). PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL OFICIO No. 001391 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2006. LEIDO EN SESION DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2006.

(EXPEDIENTE No. 01085-2006.PLE-SE)

La Comisión ponderó el contenido del Proyecto de Ley que declara de alto interés para la Nación la creación de Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES), remitido por la Cámara de Diputados, el cual tiene entre sus aspectos principales, la creación de las aldeas para estudiantes sobresalientes, creándoles ambientes propicios para el desarrollo de sus conocimientos a través de este hábitat innovador, que incentivará a la excelencia académica y premiará a través de becas a quienes cumplan con los requisitos, logrando así formar a futuros profesionales, rectores de la reingeniería de las políticas en ciencia y tecnología dominicana, permitiendo que nuestro país se inserte en los esquemas de competitividad en los mercados internacionales.

Luego de analizar los aspectos de la iniciativa, **la Comisión HA RESUELTO:**

1.- Acoger favorablemente los **CONSIDERANDOS** presentados en el proyecto de ley original, remitido por la Cámara de Diputados.

2.- Sustituir el nombre original de la iniciativa “Proyecto de Ley que declara de alto interés para la Nación la creación de Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES)”, por el de “**Ley que crea las Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES)**”.

3.- Modificar la parte dispositiva del proyecto, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

“LEY QUE CREA LAS ALDEAS PARA ESTUDIANTES SOBRESALIENTES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la sociedad del siglo 21 está basada en la competitividad entre los mercados internacionales;

Informe Comisión Permanente de Educación y Cultura,
Proyecto de Ley que declara de alto interés para la Nación
la creación de Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES),
Página No. 2.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que nuestro país debe formar recursos humanos rectores de la reingeniería de las políticas en ciencia y tecnología dominicana, que permitan insertarnos en los esquemas de competitividad en los mercados internacionales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es una obligación del Estado proporcionar todas las condiciones para el ingreso de nuestro país a los mercados internacionales con propuestas tecnológicas adecuadas a nuestras realidades que nos permitan ser competitivos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en un ambiente sano, libre de todas las influencias externas, con una disciplina educativa estricta, y de altos niveles de docencia, lograremos formar los pioneros del Instituto de Ciencias y Alta Tecnología de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Capítulo I

Disposiciones Iniciales

Art.1.- Definición. Para los fines de la presente Ley se entiende por:

Aldeas de Estudiantes Sobresalientes (AES): Pequeño vecindario creado para estudiantes, cuyas calificaciones sean sobresalientes.

Art. 2.- Creación de las Aldeas de Estudiantes Sobresalientes. Se crean las Aldeas para Estudiantes Sobresalientes.

Párrafo I.- Se establecerán en principio dos Aldeas, una en el Distrito Nacional y otra en la provincia Santiago.

Párrafo II.- Podrán instalarse, igualmente, aldeas en otras localidades del país, cuando los requerimientos así lo determinen.

Art. 3.- Contratación de Maestros. Se contratarán, mediante concurso público, maestros nacionales y extranjeros para laborar exclusivamente en las Aldeas.

Capítulo II

Disposiciones Orgánicas

Art. 4.- Creación del Departamento de Seguimiento a las Aldeas de Estudiantes Sobresalientes. Se crea el Departamento encargado de dar seguimiento a las Aldeas de Estudiantes Sobresalientes de la Secretaría de Estado de Educación.

Art. 5.- Atribuciones del Departamento de Seguimiento a las Aldeas de Estudiantes Sobresalientes (AES). Son atribuciones del Departamento encargado de dar seguimiento a las Aldeas de Estudiantes Sobresalientes de la Secretaría de Estado de Educación las siguientes:

- Realizar el organigrama de funcionamiento y contratación del cuerpo docente nacional y extranjero.
- Seleccionar en coordinación con los directores de los distritos escolares, los estudiantes que califican para ingresar a AES.

Art. 6.- Creación de la Oficina de Seguimiento a los Egresados de las Aldeas (OSEA). Se crea una Oficina en la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT), que se denominará Oficina de Seguimiento a los Egresados de AES (OSEA).

Art.7.- Atribuciones de la Oficina de Seguimiento a los Egresados de las Aldeas (OSEA). Son atribuciones de la Oficina de Seguimiento a los Egresados (OSEA) las siguientes:

- Levantar un inventario de las becas que ofrecen el Gobierno y los Organismos Internacionales.
- Gestionar becas en las áreas de interés para la Nación;
- Organizar un banco de datos de los egresados de este programa.
- Garantizar el fiel cumplimiento de lo que dispone el Párrafo del Artículo 9 de la presente ley.

Capítulo III

Disposiciones Procedimentales

Art. 8.- Condiciones para Admisión. Los Estudiantes que se admitan en Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES) deberán haber completado el Octavo Grado de la educación básica.

Art. 9- De los Record de Notas. Se utiliza las pruebas nacionales del octavo grado y el record de notas de cada estudiante, estableciendo noventa (90) puntos en todas las asignaturas como límite para ser preseleccionado como candidato a las Aldeas para Estudiantes Sobresalientes.

Párrafo.- El preseleccionado debe someterse a una prueba para medir su coeficiente de inteligencia estableciendo un límite de ciento veinticinco (125); una vez realizada se someterá a una prueba de aptitud académica.

Capítulo IV

Disposiciones Generales

Art. 10.- Otorgamiento de Becas. El Estado Dominicano otorgará becas para estudios en universidades en el exterior. Una vez finalizados los estudios secundarios en las Aldeas, las becas se ofrecerán en las áreas de interés para la Nación y de acuerdo con las aptitudes de cada estudiante.

Párrafo.- El becario de las Aldeas y de las universidades firmará un contrato con el Estado Dominicano, mediante el cual el beneficiario estará obligado a trabajar un mínimo de cuatro (04) horas al día para el Estado en programa de investigación de interés del país, así como en la educación, por un período mínimo de diez (10) años, y el gobierno pagará salarios competitivos con el sector privado.

Informe Comisión Permanente de Educación y Cultura,
Proyecto de Ley que declara de alto interés para la Nación
la creación de Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES),
Página No. 5

Art.11.- De los Fondos. Los Fondos para la aplicación de la presente Ley, son con cargo al Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos de la Nación en la partida correspondiente a la Secretaría de Estado de Educación.

Capítulo V **Disposiciones Transitorias**

Art. 12.- Del Reglamento de Aplicación. La Secretaría de Estado de Educación elaborará el Reglamento para la aplicación de la presente Ley y dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la promulgación de la ley, para su presentación al Poder Ejecutivo.

Capítulo VI **Disposiciones Finales**

Art. 13.- Entrada en Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Informe Comisión Permanente de Educación y Cultura,
Proyecto de Ley que declara de alto interés para la Nación
la creación de Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES),
Página No. 6.

POR LA COMISION:

PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO
Presidente

SUCRE A. MUÑOZ ACOSTA
Vicepresidente

JOSE HAZIM FRAPPIER
Secretario

JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ
Vocal

CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ
Vocal

JUAN ROBERTO RODRIGUEZ
Vocal

RAMON ALBURQUERQUE
Vocal